49

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, o ampliación de servicios públicos que brinda beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Estas obras emblemáticas o de índole general que ejecuta la municipalidad tienen el propósito de mejorar la calidad de vida en la ciudadanía, lo que facilita el desarrollo y crecimiento en la economía local. Esta asignación de recursos por elevado o por mínimo que sea, la municipalidad no puede absorber en su totalidad ni tampoco la ciudadanía, es por ello que se establece un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de favorecidos y áreas de influencia. Por lo que la dotación de servicios básicos en la zona urbana para la municipalidad se convierte en un gran reto por la escasez de recursos financieros y mucho más para los moradores, por cuanto todo el tiempo la municipalidad ejecutará obras y esta obligación social y económica se incrementará.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI,** que busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, realizado por la inversión pública. De esta Ordenanza General se desprenderá los proyectos de ordenanzas por cada obra que realice el municipio entorno a su característica.

Es necesario que, como administración tributaria seccional, los esfuerzos se orienten a alentar la cultura tributaria, mediante el conocimiento no solo de las obligaciones sino de los derechos de los contribuyentes, a fin de promover el cumplimiento voluntario.

También se cuenta con el informe socioeconómico realizado por las dependencias de Trabajo Social, Secretaria Ejecutiva del CCPD y Relaciones Públicas del GADMCH. Entregado con Of. No. 088-TSSO-GCH-2021, Of. No. 45-CCPD-2021, Of. No. 027-2021-RRPP-GADMCH de fecha 20 de agosto de 2021.

Realizada la socialización respectiva en cuanto a la obra de "Ampliación de la red de alcantarillado del Barrio La Paz hasta el tanque IMHOFF (1 etapa)"; donde determinan el número de personas beneficiadas de manera directa e indirecta, situación socio económica de las mismas y más datos pertinentes que sirvan de sustento para la aplicación de la CEM", de la misma manera en las conclusiones del indicado informe socio-económico realizado por las dependencias antes enunciadas sobre los moradores del barrio beneficiario " La mayoría de los propietarios de los predios beneficiarios de la intervención municipal en el Barrio La Paz, representada en un 80%, posee una y seis cargas familiares, situación que si la concatenamos con los ingresos familiares mensuales que perciben hace que la situación socio-económica de la mayoría sea bastante precaria", además indica, " *considerar la situación socio económica del Barrio La Paz que en su mayoría refleja ser precaria, para las* ***disminuciones*** *que el Concejo Municipal puede realizar según la Ordenanza Vigente*", conforme señala el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus (COVID_19), como pandemia mundial. El 17 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano, a fin de evitar la propagación del virus, decretó aislamiento obligatorio para toda la población, suspendiendo a la vez todas las actividades presenciales tanto educativas como laborales, excepto las vinculadas a la cadena productiva de alimentos, de servicios sanitarios y de salud. Desde esa fecha, muchas familias se sustentan con los pocos ahorros que tienen y del aporte económico de un familiar cercano. Sus ingresos económicos dependen de las labores diarias de la profesión, mismas que están paralizadas por las medidas de confinamiento a causa del COVID-19. En nuestro país el aparato productivo y comercial se detuvo o se paralizó lo que provocó que algunas empresas cierren sus operaciones, despidan al personal o reduzcan las horas laborables y por ende el sueldo de sus empleados.

A esta realidad mundial que se vive, en nuestro cantón se ha sufrido embates de la naturaleza como es la caída de ceniza, los deslizamientos de tierra con sus consecuencias socioeconómicas de nuestra gente.

La emergencia cantonal sufrida por el deslizamiento en el sector de La Armenia crea incertidumbre en el convivir, disminuye la opción laboral y por ende su capacidad contributiva es mínima en los habitantes de la cabecera cantonal.

En virtud de lo expuesto y de los ingresos económicos de los 21 propietarios y predios ubicados en el barrio La Paz favorecidos de esta obra local, barrio que fue construido por la fundación CORDESOL (Corporación para el Desarrollo y la Solidaridad) para personas en extrema pobreza, situación que no ha cambiado en muchos de los casos. El CEM, que se aplique o establezca debe estar enmarcado a estas evidencias.

## CONSIDERANDO:

**Que** el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo la recuperación del carácter público de la intervención del estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios

de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 7 establece que se debe promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 287 establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

**Que**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que** el Art. 172 del COOTAD. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras generales o específicas.

**Que,** el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán

disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Que**, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Determinación presuntiva.** - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

**Que**, el literal d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a en los literales, a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; **d)** Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Que**, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en su inciso 4, manifiesta que "Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas".

Debiendo mencionar que dentro del cobro del tributo puede eximirse por las consideraciones expuestas en los Arts. 183 y 281 del COOTAD.

**Que**, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en su inciso 4, manifiesta que "Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas".

**Que** el artículo 1 de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, Materia imponible.** - Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas de la matriz Chunchi, por la construcción de las obras públicas que sean ejecutadas en la zona urbana, contempladas en sus literales de este artículo.

**Que**, el artículo 2 de la misma Ordenanza, señala que: **Hecho generador.**- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

**Que**, el artículo 3 de la Ordenanza en mención señala que: Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

**Que**, en el artículo 18 de la ordenanza en mención.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine la EPMAPACH ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, observando las disposiciones contempladas en los artículos 583 y 584 del COOTAD.

**Que,** en base al informe remitido por el departamento de Planificación en el cual indica que la obra "Ampliación de la Red de Alcantarillado en el sector del Barrio La Paz hasta el Tanque IMHOFF (1 Etapa)", con código de Obra No. PMC-GADMCH-008-2018 con un costo total de la Obra de USD 48.954,98 y el Costo de la Obra susceptible de recuperación mediante el Cobro de CEM es de $ 39.163,98 mediante Oficio No. 213-2022-DEP-PLANIF-GADMCH, de fecha 27 de junio del 2022.

**Que,** en base al informe remitido por la Jefatura Financiera con Oficio No. JF-GADMCH-0620-2022 de fecha 16 de septiembre del 2022 y como anexo la simulación del análisis tomando en cuenta un porcentaje de recuperación del total de obra del 5%, 15%, 30% y 100% en virtud del avalúo total de cada predio por un tiempo de hasta 5 años de recuperación del mismo según ordenanza respectiva.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA LOCAL DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA), PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.**- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA)**, ubicada en la zona urbana del Cantón Chunchi, como de beneficio o influencia local, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2,5,9,10, y 18 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.**- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA)**, se procederá de conformidad con el artículo 11 y 18, de la Ordenanza QUE REGLAMENTA

EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, y de acuerdo al artículo 7 y 25 de la ordenanza en mención o/ y basados en el informe socio económico realizado por una Comisión, liderada por la trabajadora social.

El concejo en pleno resuelve cobrar el CEM de acuerdo a las circunstancias económicas de los moradores por lo que se emite el siguiente cuadro de contribución:

| DISTRIBUCIÓN COSTO OBRA | % | VALOR | AÑOS A PAGAR |
|---|---|---|---|
| ZONA DE INFLUENCIA: Predios urbanos del cantón que tienen beneficio local. | 5 % | 1.958,20 | 5 |
| GAD Municipal de Chunchi | 95 % | 37.205,78 | |

**Anexo Catastro Beneficiarios**

**Artículo 3.-** Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de beneficio o influencia local de la obra aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, con los siguientes límites: (puntos referenciales)

Norte: Vía la Armenia
Sur: Calle que conduce a la plaza de rastro
Este: Propiedad del Sr. Aurelio Lazo Peralta
Oeste: Área verde del GAD Municipal

**Anexo Plano Zona Intervenida.**

**Artículo 4.-** Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros elaborarán el catastro de predios de los beneficiarios para la determinación de la contribución especial de mejoras acatando lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario, como también observando las disposiciones legales establecidas en los artículos 23, 24 y 25 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, a los catorce días del mes abril del dos mil veintitrés.

Lic. Walter Narváez Mancero
**ALCALDE DE CHUNCHI**

Ab. Marco Sanmartin Sanmartin
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 28 de Septiembre del 2021 y 14 de abril del 2023, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 17 de Abril del 2023.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Ab. Marco Sanmartin Sanmartín, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés, a las 10H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI,** Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintitrés, a las 12H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Walter Narváez Mancero
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés

Chunchi, 19 de abril del 2023

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

# GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

## REPORTE: IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS DE PROPIETARIOS Y PREDIOS, PARA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Item

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 01 | Nombre del Contratista o Responsable: | Ing. Manuel Patrico Estrella | COSTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA (USD) | $ 48.954,98 |
| 02 | Nombre de la Obra o Proyecto: | AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO | COSTO DE FINANCIAMIENTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA (USD) | $ - |
| 03 | Ubicación: | BARRIO LA PAZ | COSTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM (USD) | $ 39.163,98 |
| 04 | Sector: | BARRIO LA PAZ | COSTO DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM | $ 39.163,98 |
| 05 | Codigo de Obra: | PMC-GADMCH-008-2018 | COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM (USD) | $ - |
| 06 | Fecha de elaboracion: | miércoles, 01 de junio de 2022 | | |
| 07 | VALOR TOTAL DE LA OBRA | $ 48.954,98 | | |

COSTO DIRECTO 80%

100,00% % DE RECUPERA 5,00 AÑOS PRORRATEADO

48954,98 Costo directo de la obra (80%)= 39163,984 0

**INFORMACION: PROPIETARIOS** | **INFORMACION: PREDIOS Y OTROS**

| Item | CEDULA DE IDENTIDAD | NOMBRE PROPIETARIO | PERSONERIA JURIDICA (Natural, Jurídica Pública, Jurídica Privada) | FECHA DE NACIMIENTO | LUGAR DE RESIDENCIA DIRECCION Y NOMENCLATURA | NUMERO TELEFONICO | CORREO ELECTRONICO | CONDICION DE DISCAPACIDAD | CONDICION DE BENEFICIARIO POR LA EJECUCION DE APS | CLAVE CATASTRAL | DIRECCION Y NOMENCLATURA DEL PREDIO | USO DEL PREDIO (residencial, comercial, etc.) | AVALUO Terreno (USD) | AREA DEL TERRENO (m2) | LONGITUD DEL FRENTE PRINCIPAL (m) | AREA DE CONSTRUCCION (m2) | AV. CONS. ACTUAL | NUMERO DE PISOS (No.) | TIPO DE INTERVENCION QUE GENERA EL BENEFICIO | AVALUO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1405 | 0660000690005 | GAD MUNICIPAL - DE CHUNCHI | JURIDICA PUBLICA | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | 2939244 | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100010000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | INSTITUCION PUBLICA | 13044,52 | 217,30 | 41,20 | 0,00 | 0 | | ALCANTARILLADO | 13044,52 |
| 1407 | 0660000690001 | GAD MUNICIPAL - DE CHUNCHI | JURIDICA PUBLICA | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | 2939244 | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100020000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | INSTITUCION PUBLICA | 7547,57 | 125,73 | 18,69 | 0,00 | 0 | | ALCANTARILLADO | 7547,57 |
| 1408 | 0000000000073 | FUNDACION CORDESOL - CHUNCHI | JURIDICA PRIVADA | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100030000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | INSTITUCION PRIVADA | 13887,8 | 230,35 | 15,38 | 42,00 | 5851,99 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 19738,79 |
| 1409 | 0602195901 | GUAMAN SATAN - MARIA BALTAZARA | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100040000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 12148,18 | 225,30 | 10,30 | 40,25 | 5608,16 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 17756,34 |
| 1410 | 0601354869 | MURILLO PALLO - PEDRO ALEJANDRO | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100060000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 13960,56 | 224,00 | 9,35 | 42,00 | 5851,99 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 19812,55 |
| 1411 | 0602196025 | BULLOVA - NAROSA DE JESUS | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100070000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 13244,17 | 213,10 | 9,10 | 41,30 | 3392,2 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 16636,37 |
| 1412 | 0601545879 | SIGUENCIA DELGADO - MARIA MACLOVIA | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100097000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 12958,28 | 206,50 | 9,50 | 41,30 | 3385,18 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 16343,46 |
| 1413 | 0601793871 | DELGADO SEVILLA - SEGUNDO VICTOR | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100080000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 28760,53 | 553,30 | 18,90 | 42,00 | 3331,01 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 32091,55 |
| 1414 | 0602068702 | GUILLCA TENEZACA - MARIA ROSARIO | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100090000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 14106,75 | 262,50 | 8,70 | 42,00 | 3331,01 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 17437,76 |
| 1415 | 0601979815 | GUAMAN ROMERO - MARIA DEIFILIA | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100010000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 10797,78 | 197,40 | 8,60 | 78,80 | 10979,45 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 21777,23 |
| 1416 | 0604508535 | ARMAS GUAMAN - NELSON VICENTE | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100011000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 5226,82 | 84,10 | 12,00 | 67,28 | 9374,33 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 14601,15 |
| 1417 | 0604819300 | SISALEMA PULI - JUAN CARLOS | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100120000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 14418,44 | 264,30 | 8,70 | 41,30 | 3275,5 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 17693,94 |
| 1418 | 0603028895 | ORTEGA SANMARTIN - EDISON RODRIGO Y OTRA | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100133000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 14818,55 | 271,80 | 8,80 | 41,30 | 4956,97 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 19775,52 |
| 1419 | 0604870485 | MONCAYO TENEMPAGUAY - EDGAR MARIO Y SRA. | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | 0988216973 | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100140000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 14014,51 | 254,20 | 8,90 | 46,80 | 3285,03 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 17299,55 |
| 1420 | 0301110995 | AUQUI CAGUANA - MARIA LUISA | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100150000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 12349,21 | 198,70 | 8,60 | 42,60 | 3901,03 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 16250,24 |
| 1421 | 0605476346 | CHOSLLO MONSON - RICHARD ESTIVEN | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100160000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 11314,13 | 191,70 | 9,30 | 42,60 | 3491,74 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 14805,87 |
| 1422 | 0660000690001 | GAD MUNICIPAL - DE CHUNCHI | JURIDICA PUBLICA | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | 2939244 | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100170000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | INSTITUCION PUBLICA | 8028,99 | 135,10 | 20,68 | 0,00 | 0 | | ALCANTARILLADO | 8028,99 |
| 1423 | 0604482061 | TRUJILLO SUQUI - EDWIN ALEJANDRO | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100180000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (SOLAR NO EDIFI | 18959,19 | 372,60 | 13,06 | 0,00 | 0 | | ALCANTARILLADO | 18959,19 |
| 1424 | 0301289961 | AMION RODRIGUEZ - JULIO GERMAN | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100190000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 11932,8 | 192,00 | 10,90 | 85,20 | 13716,27 | 2,00 | ALCANTARILLADO | 25649,07 |
| 1425 | 0300616554 | BULLOVA - ENMA GENOVEVA | NATURAL | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100200000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | RESIDENCIAL (VIVIENDA) | 11106,42 | 184,72 | 20,60 | 42,60 | 3794,83 | 1,00 | ALCANTARILLADO | 14901,48 |
| 1428 | 0660000690001 | GAD MUNICIPAL - DE CHUNCHI | JURIDICA PUBLICA | | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | 2939244 | | | BENEFICIO DIRECTO | 0605900105100210000 | VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ) | INSTITUCION PUBLICA | 26819,66 | 465,70 | 29,60 | 0,00 | 0 | | ALCANTARILLADO | 26819,66 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 376990,71 |

MANZANA # 10

ESCALA: 1:1000

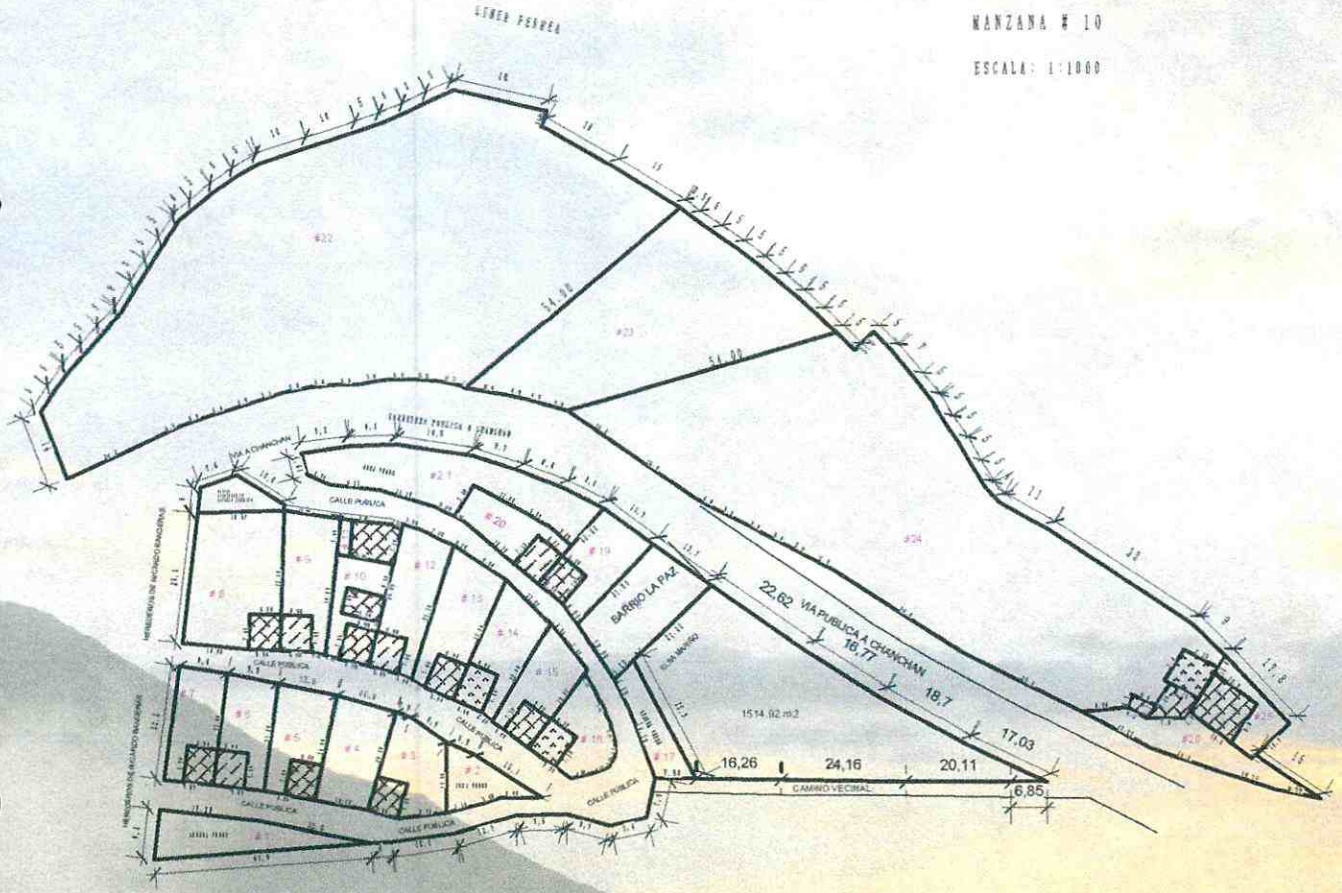

Gmail **Marco Roberto Sanmanrtín Sanmartín <secretariachunchi.gad@gmail.com>**

# Acuso recibo, tramite No. CCE-EXT-RO-2023-2107

**esacc@cce.gob.ec** <esacc@cce.gob.ec> 25 de abril de 2023, 12:16
Para: secretariachunchi.gad@gmail.com

Estimado@: SANMARTIN SANMARTIN MARCO ROBERTO

Acuso recibo de la documentación remitida, la misma que ha sido enviada para publicación. Sin embargo debido a que los escaneados no son claros, de existir algún inconveniente se comunicará oportunamente.

## DATOS INFORMATIVOS DEL TRÁMITE

| | |
|---|---|
| **TRÁMITE** | CCE-EXT-RO-2023-2107 |
| **REMITENTE** | GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI |
| **TIPO** | ORDENANZA |
| **FECHA RECEPCIÓN** | 25 abril de 2023, a las 12:16 |
| **ANEXOS** | • OFICIO DE SOLICITUD DE PUBLICACIÓN - 1 foja(s) - (ORIGINAL)<br>• DOCUMENTO A PUBLICAR - 8 foja(s) - (ORIGINAL)<br>• CATASTRO DE BENEFICIARIOS - 1 foja(s) - (GENERAL)<br>• PLANO ZONA INTERVENIDA - 1 foja(s) - (GENERAL) |

Saludos cordiales,

Corte Constitucional del Ecuador

*Este correo ha sido generado automáticamente por el sistema de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por favor no responda.*